MUY IMPORTANTE
PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES
DE TODOS LOS NIVELES

Obligaciones de la Seguridad Social

Versión 41 aplicativo SICOSS/DDJJ en línea

CONTEXTO

Decreto 814/2001 – Incidencia Ley 27430/2017

1. La solicitud que todos los años es gestionada ante el Ministerio de Educación de la Nación, persigue la suspensión de las disposiciones contenidas en el Dec.814/01 y sus modificatorias respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada. Modificado por el art.9° de la Ley 25453, se unificó el aporte patronal en 20% (empleadores - inciso a) artículo 2° y 16% (empleadores - inciso b) del mismo artículo. Con posterioridad se incrementaron en un punto (21 y 17% respectivamente) por aplicación de la ley 25565.
2. La norma contemplaba la posibilidad de computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado parte de las contribuciones patronales efectivamente abonadas, dependiendo de las zonas geográficas de que se trate.
3. Cabe señalar que la actividad educativa no se encuentra gravada para ese impuesto, lo que deviene en una visible falta de equidad, respecto de otras actividades.
4. La reciente sanción de la ley 27430 introdujo las siguientes modificaciones:
    a. Modificación de las alícuotas aplicables. Para el año 2018 se disminuyó la alícuota del 21% (inciso "a" del artículo 2°, al 20,70 % y se elevó la alícuota del 17% (inciso b) del artículo 2°) al 17,50 %.
    b. Introducción de una detracción mensual de la base imponible de las contribuciones patronales: para el año 2018, se fijó en $ 2.400 (20% x $ 12.000) por cada uno de los trabajadores en concepto de remuneración bruta.

Comentarios

Las modificaciones introducidas por la Ley 27430 tendrían como consecuencia:

a. Sostiene el grado de inequidad entre el resto de las actividades privadas debido a la imposibilidad de computar crédito fiscal con destino al IVA por tratarse la educación de una actividad no gravada.
b. La detracción mensual de la base imponible será de difícil aplicación dada la modalidad de contratación del personal docente (hora cátedra).
c. Incremento del gasto público provincial en el caso de aquellas jurisdicciones adheridas al régimen nacional que financian mediante aporte estatal la planta funcional docente.
d. Incremento del valor de aranceles para los padres de familia en los casos de que la planta docente no se encuentre financiada por el aporte estatal.
e. La actividad educativa es mano de obra intensiva. Frente a la imposibilidad de financiamiento por incremento significativo del costo laboral llevará a una reducción del empleo.
f. Las reducciones no contempladas en la reciente norma genera incrementos significativos en el costo laboral, en especial en jurisdicciones más pobres, (comprendidas en las regiones 7, 8, 9, 10 y 11 (D1520/98, anexo III).

Con independencia de lo solicitado respecto del Decreto 814/01, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso la implementación de la nueva versión del Aplicativo Sicoss / DDJJ en línea (V.41).

La nueva versión contiene las siguientes novedades:

1. Nueva alícuota, a partir de 02/2018, para cálculo de contribuciones de seguridad social para los empleadores pertenecientes al sector privado y para las entidades y organismos comprendidos en el art. 1 de la Ley 22016 y modificatorias, para quienes estén incluidos en el Decreto 814/01.
2. Nuevo código de condición (12) para identificar a los trabajadores que cumplen los requisitos para percibir la PBU pero optan por continuar trabajando, conforme lo establece el art. 8° de la Ley 27426.
3. Nuevos topes bases mínimas y máximas. Resolución ANSES N°28/2018 a partir del 03/2018.
4. SCVO. Modificación de la prima individual a partir de 03/2018. Nuevo valor $ 11.280.
5. Incorporación de un nuevo campo Remuneración 10 que será la base de contribuciones de seguridad social en el caso de trabajadores en los que se aplique la detracción establecida por la Ley 27430 ($ 2.400). La incorporación en cuestión modifica el formato del archivo de texto para importar datos de los sistemas de liquidación de sueldos, por lo que deberán solicitar a sus proveedores el nuevo formato, caso contrario la importación será rechazada por el sistema de AFIP.

CASO para empleadores que tengan menos de 80 trabajadores – Ley 26940.

Cabe señalar, que la actual versión permite generar la DDJJ 931 en las condiciones previas, a la espera de la resolución de suspensión del Dec. 814/01.

En los supuestos que el empleador se encuentre encuadrado en la Ley 26940 **(empleadores que tengan menos de 80 trabajadores).**

1. Deberán ingresar al Servicio – Sistema Registral – Empleadores.
2. Ingresar a “Registrar Opción Ley 26940.
3. Opción
    a. Continuar con el beneficio otorgado por la Ley 26940 (reducción de contribuciones patronales por haber incrementado oportunamente personal).
    b. No continuar con el beneficio de la Le7 26940. Esto permite deducir hasta $ 2.400 por mes por empleado y por todo el año 2018, ingresando la detracción en el campo Remuneración 10.
4. Ingresar DDJJ en línea.

ACLARACIÓN

El beneficio otorgado por la Ley 26940 podrán utilizarlo aquellos empleadores que contaban con relaciones laborales vigentes al 31/12/2017 y que gozaban de este beneficio. No corresponde utilizar este beneficio para relaciones laborales iniciadas a partir del 1/01/2018.

Asesoría Contable